

AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO

Introducción

El Banco de la República administra el Sistema Electrónico de Negociación - SEN, conforme a las facultades conferidas por la Ley 31 de 1992, los Estatutos del Banco de la República (Decreto 2520 de 1993) y el Decreto 2555 de 2010 (Artículo 2.15.1.2.1) autorizan al Banco de la República para administrar un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, con el fin facilitar la celebración de operaciones de compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto o Repo, operaciones Simultáneas, operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con valores de deuda pública interna o externa o con valores emitidos por el Banco de la República, que se encuentren registrados electrónicamente o depositados en un depósito centralizado de valores. Además, mediante este sistema las entidades financieras legalmente facultadas para ello pueden celebrar y registrar operaciones de préstamo de dinero en el mercado interbancario. Asimismo, el Sistema tiene por objeto la recepción y registro de las operaciones sobre valores realizadas por los agentes en el mercado mostrador.

Este documento presenta la autoevaluación del Sistema Electrónico de Negociación - SEN del Banco de la República sobre el cumplimiento de los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI, por sus siglas en inglés) establecidos por el Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado (CPMI, por sus siglas en inglés) del Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés), en conjunto con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).

Esta autoevaluación se realiza y publica en la página web del Banco de la República de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X, Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, denominado «Principios aplicables a las Infraestructuras de los Mercados Financieros», el cual fue adicionado mediante la Circular Externa No. 019 de 2022. Conforme con dicha Circular, los administradores de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones, entre otras entidades, deben cumplir los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero que les resulten aplicables en consideración a su objeto social y las actividades que desarrollen, y surtir los procesos de revisión y autoevaluación sobre el nivel de cumplimiento de los referidos principios, determinando los planes de acción a seguir en caso de ser necesario. Las autoevaluaciones deben realizarse al menos cada tres años y publicarse en la página web de la entidad.

a) Aplicabilidad de los PFMI al SEN

En su calidad de sistema de negociación y registro de operaciones sobre valores, y con fundamento en las facultades otorgadas al SEN por las normas legales y reglamentarias vigentes, al SEN le son aplicables los PFMI que se señalan en la Tabla 1. En la Tabla 1 se presenta la lista de los PFMI, su aplicabilidad para el SEN y su respectiva calificación. En el campo de Observaciones se indica la razón por la cual algunos principios no son aplicables para el SEN.

Tabla 1

Principio	SEN	OBSERVACIONES	CALIFICACIÓN*
Principio 1: Base jurídica	aplica	no aplica	Se cumple
Principio 2: Buen gobierno	aplica		Se cumple
Principio 3: Marco para la gestión integral de riesgos	aplica		Se cumple
Principio 4: Riesgo de crédito	no aplica	Principios relacionados con servicios prestados por entidades de contrapartida central, depósito de valores o sistemas de compensación y liquidación de valores.	No aplica
Principio 5: Garantías	no aplica		
Principio 6: Márgenes	no aplica		
Principio 7: Riesgo de liquidez	aplica	no aplica	Se cumple
Principio 8: Firmeza en la liquidación	aplica		Se cumple
Principio 9: Liquidaciones en dinero	no aplica	Principios relacionados con servicios prestados por entidades de contrapartida central, depósito de valores o sistemas de compensación y liquidación de valores.	No aplica
Principio 10: Entregas físicas	no aplica		
Principio 11: Depósito central de valores	no aplica		
Principio 12: Sistemas de liquidación de intercambio por valor	no aplica		
Principio 13: Reglas y procedimientos relativos a incumplimientos de participantes	aplica	no aplica	Se cumple
Principio 14: Segregación y movilidad	no aplica	Principio relacionado con servicios prestados por entidades de contrapartida central.	
Principio 15: Riesgo general de negocio	aplica	no aplica	Se cumple
Principio 16: Riesgos de custodia y de inversión	no aplica	Principio relacionado con servicios prestados por entidades de contrapartida central, depósito de valores o sistemas de compensación y liquidación de valores.	No aplica
Principio 17: Riesgo operacional	aplica	no aplica	Se cumple
Principio 18: Requisitos de acceso y participación	aplica		Se cumple en general
Principio 19: Mecanismos de participación con varios niveles	aplica		Se cumple
Principio 20: Enlaces con otras FMI	aplica		Se cumple
Principio 21: Eficiencia y eficacia	aplica		Se cumple
Principio 22: Normas y procedimientos de comunicación	aplica		Se cumple
Principio 23: Divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado	aplica		Se cumple
Principio 24: Divulgación de datos de mercado por parte de repositorios de transacciones	aplica		Se cumple

*En el marco de autoevaluación propuesto por BIS/IOSCO, las categorías de calificación otorgadas al SEN se definen como sigue:

Se cumple: la FMI cumple el principio. Las carencias y deficiencias que se detecten son de carácter menor y no constituyen ámbitos de mejora, son asumibles y la FMI puede abordarlas en el transcurso de su actividad habitual.

Se cumple en general: La FMI cumple el principio en términos generales. La evaluación ha identificado al menos un ámbito de mejora que la FMI debe abordar y seguir conforme a un horizonte temporal definido.

b) Aspectos relevantes de la autoevaluación

A continuación, se presentan los aspectos relevantes de la autoevaluación del Sistema Electrónico de Negociación - SEN del Banco de la República sobre el nivel de cumplimiento de los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero.

Principio 1: Base jurídica

Una infraestructura del mercado financiero (FMI) deberá contar con una base jurídica que esté bien fundamentada, que sea transparente y exigible, y que cubra cada aspecto importante de sus actividades en todas las jurisdicciones pertinentes.

La base jurídica del Sistema Electrónico de Negociación - SEN contempla los aspectos importantes de su actividad, la cual incluye, entre otros, la negociación y el registro de operaciones sobre valores.

El SEN opera únicamente en Colombia y, por tanto, bajo la jurisdicción colombiana de forma exclusiva. La normativa aplicable incluye la Ley 31 de 1992, el Decreto 2520 de 1993, la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, que establecen el marco jurídico para las actividades del SEN.

Las reglas y procedimientos del SEN están contemplados en el Reglamento del SEN, el cual ha sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todas sus modificaciones, previo a su publicación. El Reglamento del SEN y el contrato de vinculación al SEN son revisados, desde el punto de vista jurídico, por la Secretaría de la Junta Directiva y por el Departamento Jurídico del Banco de la República, respectivamente. Lo anterior asegura que el Reglamento del SEN y el contrato de vinculación cumplen con la normatividad aplicable, son exigibles y también claros y comprensibles.

El Reglamento del SEN y sus manuales y procedimientos están disponibles al público en general a través de la página web del Banco de la República. Una copia del contrato de vinculación se entrega al participante y otra reposa en los archivos del Banco. Adicionalmente, cada vez que el Reglamento del SEN o sus manuales y procedimientos se modifican, el Banco de la República envía a los participantes del SEN, vía correo electrónico, una copia actualizada de los mismos y publica boletines

informativos en su página web y en la cartelera SEBRA¹. Así, toda la información asociada al SEN es publicada de forma oportuna y a ella tienen acceso las autoridades y los agentes del SEN, lo cual contribuye a la seguridad jurídica.

No existe precedente alguno de autoridad judicial o administrativa sobre la invalidación, reversión o suspensión de las reglas, procedimientos y contratos del SEN, o sobre medidas adoptadas por el SEN en virtud de estos.

Principio 2: Buen gobierno

Una FMI deberá contar con mecanismos de buen gobierno que sean claros y transparentes, que promuevan la seguridad y la eficiencia de la propia FMI, y que respalden la estabilidad del sistema financiero en general, otras consideraciones de interés público pertinentes y los objetivos de las partes interesadas correspondientes.

Los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política establecen la naturaleza, las funciones y los objetivos del Banco de la República. Las funciones asignadas por la Constitución Política al Banco han sido desarrolladas en la Ley 31 de 1992 y en el Decreto 2520 de 1993. La Ley 31 de 1992 establece que el Banco está sujeto a un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, y los contratos en que sea parte, se rigen exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en la mencionada ley y en el Decreto 2520 de 1993.

El Decreto 2520 de 1993 (Artículo 27) establece, entre otros, los siguientes principios básicos a los que debe sujetarse la dirección, administración y control interno del Banco de la República:

- Proveer los diversos cargos dentro del Banco de la República con aquellas personas que tengan las más altas calificaciones de idoneidad y capacidad para ocupar la posición de que se trate.
- Velar por que en las medidas que se tomen en desarrollo de las actividades del Banco, prevalezcan criterios técnicos, y en especial los que corresponden a la teoría general de la banca central.
- Velar por que, en la función de administración, operación y control interno de las actividades del Banco, prevalezcan los criterios de eficiencia y prevención de riesgos.

Así mismo, el Decreto 2520 de 1993 (Artículo 28) establece la estructura básica a través de la cual se ejerce la dirección y administración del Banco, conformada por la Junta Directiva, el Consejo de Administración, el Gerente General y los Gerentes

¹ Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA). El objetivo del SEBRA es permitir el acceso seguro a los servicios electrónicos que permiten efectuar las transacciones y las comunicaciones entre el Banco de la República y el Sector Financiero, de una manera ágil, eficiente y segura.

Técnico y Ejecutivo. La Subgerencia General de Servicios Corporativos del Banco fue creada por la Junta Directiva y también hace parte de la alta dirección del Banco.

La Junta Directiva del Banco de la República está integrada por siete miembros, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la preside; cinco miembros de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para periodos prorrogables de cuatro años, y el Gerente General, quien es elegido por la Junta Directiva. Los miembros de dedicación exclusiva pueden servir por un máximo de tres periodos consecutivos de cuatro años cada uno. El Gerente General también es elegido para periodos de cuatro años y puede servir por un máximo de tres periodos consecutivos.

Por mandato constitucional (Artículo 371), los miembros de la Junta Directiva representan exclusivamente el interés de la Nación, por lo que no representan al gobierno, ningún interés político o de cualquier otra naturaleza (por ejemplo, de la industria financiera). Una vez han sido designados, los miembros de dedicación exclusiva y el Gerente General no pueden ser removidos por decisión del Presidente de la República o de la Junta Directiva, a menos que se verifiquen las causales objetivas de remoción previstas en la Ley 31 de 1992 (Artículo 35).

El Consejo de Administración está compuesto por los miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva (Ley 31 de 1992, artículo 36). El Gerente General participa en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

Tanto la Junta Directiva como el Consejo de Administración del Banco de la República tienen la facultad de crear y reglamentar comités decisorios y asesores, cuando lo estimen conveniente y en la forma que lo determinen. Ejemplos de dichos comités son el Comité de Riesgos, el Comité de Auditoría y el Comité de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago, todos los cuales tienen funciones relacionadas con el SEN. Cuando dichos comités no tienen carácter decisorio, funcionan como instancias técnicas de planeación, consultoría, recomendación o evaluación, y presentan conceptos o recomendaciones que sirven de base para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración, según corresponda.

Los requisitos y las causales de inhabilidad para ser miembro de dedicación exclusiva de la Junta Directiva y Gerente General del Banco de la República están previstos en la Ley 31 de 1992 (Artículos 29, 30 y 37). Las incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva están definidas en la Ley 31 de 1992 (Artículo 31). Estas permiten garantizar que los miembros de la Junta Directiva no tengan intereses o incentivos diversos en el ejercicio de sus funciones e impiden que su atención se desvíe a asuntos distintos de los que les competen en calidad de miembros de la Junta Directiva.

Por su parte, el Banco de la República establece el perfil que deben cumplir las personas que ocupen el cargo de Gerente Técnico, Ejecutivo, subgerentes, directores de departamento y demás empleados del Banco. Estos perfiles incluyen requerimientos tanto de formación como de experiencia profesional. Los Gerentes Técnico y Ejecutivo son designados por la Junta Directiva, por recomendación del Gerente General, al igual que todos los subgerentes del Banco. Este procedimiento para su designación garantiza que los candidatos se sometan a un proceso de evaluación y escrutinio tanto por la alta gerencia como por la Junta Directiva del Banco.

El desempeño de la Junta Directiva y del Consejo de Administración se revisa anualmente a través de la evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico del Banco de la República. Para el efecto, el Consejo de Administración aprueba indicadores SMART, líneas base y metas para los objetivos incluidos en cada uno de los temas estratégicos del plan. El avance en el cumplimiento del plan y los resultados de los indicadores son presentados al Consejo de Administración con una frecuencia semestral. A su vez, la Junta Directiva evalúa anualmente el Plan Estratégico y su desarrollo.

Los objetivos del Gerente General y los Gerentes Técnico y Ejecutivo están atados al plan estratégico del Banco, aprobado por la Junta Directiva, el cual se hace a un plazo quinquenal. Su desarrollo se revisa anualmente. Por su parte, los subgerentes y directores de departamento del Banco de la República tienen un seguimiento de su desempeño anual con base en los objetivos del área y la estrategia de negocio. Lo anterior, con el fin de identificar los aspectos que están incidiendo en su desempeño y establecer planes de desarrollo orientados a potencializar competencias y mejorar la calidad de los resultados de gestión.

El Sistema Electrónico de Negociación - SEN tiene como objetivo primordial proveer una infraestructura de negociación, segura y eficiente, con las condiciones necesarias para promover la liquidez y profundidad del mercado de deuda pública y la formación transparente de precios, contribuyendo de esta forma al desarrollo y profundización del mercado de capitales colombiano. Estos objetivos están claramente identificados y se evalúan mediante indicadores específicos, medibles, realizables, realistas y limitados en el tiempo.

El SEN es operado por el Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV) del Banco, el cual hace parte de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria. El director del DFV rinde cuentas al Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria, el cual, a su vez, depende funcionalmente del Gerente Ejecutivo del Banco. El Gerente Ejecutivo reporta directamente al Gerente General.

Con fundamento en lo previsto en la Ley 1952 de 2019 y sus modificaciones (Código General Disciplinario), el Código de Conducta del Banco de la República, aplicable a todos sus trabajadores, incluidos los miembros de su Junta Directiva, señala que

un conflicto de intereses se presenta cuando un trabajador del Banco tiene un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión de un asunto en el que le corresponde intervenir o actuar en razón de su cargo o funciones. El interés particular se presenta cuando se genere un provecho o beneficio específico al trabajador, o a su cónyuge, compañera o compañero permanente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o a sus socios de hecho o de derecho.

En cumplimiento de lo anterior, los trabajadores del Banco tienen la obligación de declarar, cuando se presente, cualquier conflicto de intereses que los afecte y abstenerse de participar en la regulación, gestión, control o decisión del asunto respectivo.

El Banco de la República no tiene funciones de supervisión, vigilancia y control de entidades financieras e infraestructuras del mercado financiero. Estas funciones corresponden a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). En la medida en que el Banco no ejerce dichas funciones, no requiere establecer separaciones entre estas y la operación del SEN.

En la página web del Banco de la República se publica información sobre el gobierno corporativo del Banco, las líneas de responsabilidad y rendición de cuentas.

Principio 3: Marco para la gestión integral de riesgos

Una FMI deberá disponer de un marco de gestión de riesgos sólido para gestionar de manera integral el riesgo legal, de crédito, de liquidez y operacional, entre otros.

El SEN enfrenta riesgos en su operación, que incluyen, entre otros, el riesgo operacional, el riesgo reputacional, el riesgo estratégico y el riesgo de terceros.

La Junta Directiva del Banco de la República, a través del Comité de Riesgos, fija las políticas generales y transversales para el Sistema de Gestión Integral de Riesgos (SGIR) del Banco. La política de gestión integral de riesgos tiene alcance sobre todos los procesos misionales y corporativos y se desarrolla bajo un modelo de tres líneas:

1. *Primera línea:* conformada por las áreas del Banco y los líderes de macroprocesos, procesos y proyectos. Sus funciones incluyen cumplir con las políticas del SGIR, identificar riesgos, gestionar los riesgos según los niveles de apetito de riesgo establecidos, medir y reportar periódicamente los indicadores de riesgo, mantener actualizada la documentación de gestión de riesgos, y hacer seguimiento a los eventos de riesgo materializados.
2. *Segunda línea:* conformada por la Subgerencia de Riesgos, la cual administra el SGIR y monitorea de forma independiente la gestión de los riesgos inherentes a las funciones del Banco. La Subgerencia de Riesgos propone al

Comité de Riesgos las políticas del SGIR, incluyendo apetito de riesgo, tolerancia y umbrales de exposición por tipo de riesgo; presenta informes periódicos sobre la gestión de riesgos, hace seguimiento a la implementación y madurez del SGIR y continuidad del negocio, realiza análisis de riesgo independientes, y define indicadores de apetito de riesgo con las áreas del Banco, entre otros.

3. *Tercera línea:* conformada por el Departamento de Control Interno (auditoría interna), cuya función es evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno del Banco, incluyendo la gestión de riesgos. La auditoría interna es funcionalmente independiente de la alta dirección y reporta directamente al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva del Banco de la República.

Auditoría General ante el Banco de la República: ejerce, por delegación del Presidente de la República, actividades de control del Banco, velando por el cumplimiento de las normas legales y procedimientos internos, evaluando la información financiera y los controles operativos y administrativos, teniendo en cuenta la prevención de riesgos, promoviendo la eficiencia y seguridad y estimulando el desarrollo técnico y profesional en la gestión de control.

El SGIR y todos sus componentes son objeto de revisiones y actualizaciones periódicas, motivadas por cambios en el contexto normativo, necesidades de la organización, mejores prácticas y niveles de exposición a los riesgos. Todos los riesgos del SEN deben pasar por las etapas de identificación, medición, control y tratamiento, y monitoreo:

- El SEN identifica los riesgos importantes mediante la evaluación de decisiones que impactan el nivel de exposición de riesgos, eventos de riesgo no identificados previamente, hallazgos de auditoría y riesgos emergentes.
- La segunda línea cuantifica y/o evalúa la exposición a los riesgos inherentes y su impacto en caso de materializarse, de acuerdo con las metodologías establecidas para cada tipo de riesgo.
- La primera línea define el control, con el apoyo de la segunda línea, para mitigar y/o minimizar la probabilidad de ocurrencia e impacto de la materialización de los riesgos de los macroprocesos, procesos y proyectos del SEN. El SEN cuenta con herramientas de control tendientes a garantizar el funcionamiento adecuado del sistema y la integridad y confidencialidad de la información, planes de continuidad operativos definidos para los procesos críticos y planes para la gestión de crisis y contingencias conjuntas con las diferentes infraestructuras del mercado financiero que operan en Colombia.
- La primera línea monitorea los riesgos, con el apoyo de la segunda línea, mediante un seguimiento permanente a los riesgos, a los controles implementados y al posible impacto de la materialización de los riesgos. El monitoreo permite generar alertas para corregir las deficiencias que se

identifiquen en la gestión integral de los riesgos, así como implementar las correspondientes acciones de mejora.

La eficacia de las herramientas de gestión de riesgos del SEN se evalúa mediante las auditorías internas y externas, indicadores de gestión, pruebas periódicas de continuidad operativa y pruebas del Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas².

De otra parte, el SEN cuenta con políticas y funcionalidades que permiten a sus participantes gestionar y contener sus riesgos, las cuales se encuentran contempladas en el Reglamento del SEN. Se destacan las siguientes: (i) el SEN ofrece a los participantes información relacionada con ofertas, cierres, anulaciones y precios, (ii) mecanismos de monitoreo y control como el túnel de precios para determinar operaciones que sobrepasan los valores promedio y (iii) fijación de límites que cada agente puede definir para sus operadores.

Principio 8: Firmeza en la liquidación

Una FMI deberá proporcionar con claridad y certeza servicios de liquidación definitivos, como mínimo, al finalizar la fecha valor. Cuando sea necesario o preferible, una FMI deberá proporcionar servicios de liquidación definitivos intradía o en tiempo real.

Conforme lo establece el Reglamento del SEN (Artículo 21), las órdenes de transferencia enviadas por el SEN, distintas a las Simultáneas, que sean compensadas y/o liquidadas en el Depósito Central de Valores - DCV y/o en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República (valores y fondos), se consideran firmes, exigibles, irrevocables y oponibles frente a terceros, a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el DCV y/o por el sistema de Cuentas de Depósito, en las condiciones que dispongan los reglamentos de tales sistemas. En ningún caso el Banco de la República es responsable por la no liquidación de operaciones cerradas o registradas en el SEN, debido a la inexistencia o insuficiencia de saldos disponibles en la Cuenta de Valores y/o en la Cuenta de Depósito de los agentes.

Por su parte, las Simultáneas celebradas en el SEN con compensadas y/o liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) y, por tanto, se consideran firmes, exigibles, irrevocables y oponibles frente a terceros, a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por la CRCC, en las condiciones que dispongan su reglamento.

De acuerdo con el Reglamento del SEN, a partir del momento en que el sistema produce el cierre por calce automático, dadas las condiciones de operación de cada escalón y rueda, las operaciones derivadas de dicho cierre no podrán anularse o

² Resolución 0674 del 27 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

modificarse por los agentes, salvo cuando el administrador del sistema lo autorice, en los casos previstos en el Manual de Operación. Posterior a los tiempos establecidos en el Manual para anular operaciones, el sistema o el administrador impedirán la revocatoria de las órdenes de transferencia.

Principio 13: Reglas y procedimientos relativos a incumplimientos de participantes

Una FMI deberá disponer de reglas y procedimientos eficaces y claramente definidos para gestionar el incumplimiento de un participante. Dichas reglas y procedimientos deberán estar diseñados para garantizar que la FMI pueda tomar medidas oportunas para contener las pérdidas y presiones de liquidez, y continuar cumpliendo con sus obligaciones.

El Reglamento del SEN establece las reglas y procedimientos ante un evento de incumplimiento, así como las consecuencias que se generan por el incumplimiento. La aplicación de estas reglas, procedimientos y consecuencias es automática y no discrecional por parte del SEN.

Cuando una operación no se liquide en las condiciones inicialmente pactadas y no sea posible hacer el cumplimiento extemporáneo o cuando no se liquide en la nueva fecha pactada para cumplimiento extemporáneo, la operación se declarará incumplida. El agente que cumpla extemporáneamente o que haya incumplido deberá pagar una suma compensatoria a su contraparte, cuyo valor lo determina el SEN en cada caso.

Cuando se declara el incumplimiento de una operación sujeta al régimen de garantías, el pago de la suma compensatoria será independiente de las sumas o valores correspondientes a las garantías transferidas ante un incumplimiento, calculadas por el Depósito Central de Valores - DCV del Banco de la República. Cuando se incumpla una operación, el SEN la declarará resuelta, la excluirá del proceso de liquidación e informará cada evento de incumplimiento al agente cumplido, a la autoridad de vigilancia competente y a los organismos de autorregulación.

Cuando se declara el incumplimiento de operaciones del mercado monetario pactadas en el SEN, que no sean compensadas y liquidadas por la CRCC³, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 (artículo 2.36.3.1.8) y el Reglamento del DCV, cada parte mantendrá el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero y los valores que haya recibido en la operación y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento. Si existe alguna diferencia entre, de un lado, el monto final pactado en la operación, y de otro, el precio de mercado de los valores (o dinero) en la fecha del incumplimiento más las amortizaciones, rendimientos o dividendos sobre los cuales el comprador tuviere deber de

³ Las operaciones simultaneas pactadas en SEN son compensadas y liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC), por lo cual los incumplimientos se sujetarán a las disposiciones establecidas en su reglamento.

transferencia, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor tendrá derecho a que el mismo le sea pagado en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante la entrega de dinero. No obstante, los participantes podrán acordar que la diferencia sea pagada mediante la entrega de valores.

Principio 15: Riesgo general de negocio

Una FMI deberá identificar, vigilar y gestionar su riesgo general de negocio y mantener activos líquidos netos suficientes financiados a través de su patrimonio neto para cubrir posibles pérdidas generales del negocio de manera que pueda continuar operando y prestando servicios como empresa en funcionamiento si dichas pérdidas se materializan. Asimismo, los activos líquidos netos deberán ser suficientes en todo momento para garantizar una recuperación o cese ordenado de sus operaciones y servicios fundamentales.

El Banco de la República se encuentra instituido como una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio, al cual le corresponde ejercer las funciones propias de banca central.

El Decreto 2520 de 1993 señala que, al Consejo de Administración del Banco, previa delegación de la Junta Directiva, le corresponde establecer los criterios y, según estos, fijar las tarifas que debe cobrar el Banco por los servicios que presta, incluidos los del SEN. El modelo tarifario del SEN propende por la autosostenibilidad financiera del negocio y el SEN no recibe subsidios del Banco para su operación.

Según la Ley 31 de 1992 (Artículo 27), las utilidades del Banco de la República, una vez apropiadas las reservas, son de la Nación. En el mismo sentido, las pérdidas del ejercicio que produzca el Banco, y que no pueden ser cubiertas con la reserva, deben ser cubiertas por la Nación, con cargo al presupuesto nacional. Para estos efectos, las utilidades que se proyecte recibir del Banco de la República se incorporan al Presupuesto de Rentas, y al Gobierno Nacional le corresponde hacer las apropiaciones necesarias en caso de que se prevea déficit en el Banco de la República y hasta concurrencia del mismo y de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. De acuerdo con lo anterior, sin perjuicio de su calidad de banco central, todas las pérdidas que llegare a producir el Banco de la República deberán ser cubiertas por la Nación, y esto garantiza que el Banco continúe su operación y la prestación de los servicios a su cargo.

Dado que el SEN es administrado por el Banco de la República, no se contemplan planes de recuperación o liquidación, ni al SEN le son aplicables las disposiciones legales relativas a los requisitos mínimos de solvencia o de patrimonio. El régimen financiero y contable del Banco de la República es el establecido en su régimen legal propio.

En todo caso, el SGIR del Banco de la República incluye políticas, estrategias, prácticas, procedimientos, metodologías, controles y límites para identificar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos. Los riesgos generales de negocio identificados para el SEN incluyen riesgos de seguridad de la información y ciberriesgo, fraude interno y externo, errores o inexactitudes en las operaciones, fallas tecnológicas, riesgos legales y de cumplimiento, riesgo estratégico, riesgos reputacionales, y riesgos de terceras partes.

Principio 17: Riesgo operacional

Una FMI deberá identificar las fuentes verosímiles de riesgo operacional, tanto internas como externas, y mitigar su impacto a través del uso de sistemas, políticas, procedimientos y controles adecuados. Los sistemas deberán estar diseñados para garantizar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa, y deberán tener una capacidad adecuada y versátil. La gestión de continuidad de negocio deberá tener como objetivo la recuperación oportuna de las operaciones y el cumplimiento de las obligaciones de la FMI, incluso en caso de que se produzcan trastornos importantes o a gran escala.

Marco de gestión del riesgo operacional

Marco de gestión del riesgo operacional

El SGIR del Banco de la República se instrumenta a través de una política de Gestión Integral de Riesgo con alcance corporativo que se concibe como el eje central de la administración de los riesgos del Banco y de la cual se desprenden las políticas específicas de los diferentes subsistemas de riesgos del Banco.

El Subsistema de Administración de Riesgo Operacional – SARO del Banco articula los principios, lineamientos, estructura de gobierno, las etapas y elementos para la gestión del riesgo operacional. Las fuentes de riesgo operacional identificadas incluyen seguridad de la información y ciberriesgo, fraude interno y externo, errores o inexactitudes en las operaciones, fallas tecnológicas, riesgos legales y de cumplimiento, riesgo estratégico, riesgos reputacionales, y riesgos de terceras partes.

Dentro de los mecanismos de monitoreo y control del riesgo operacional que contempla el SARO, se encuentra el registro de eventos de riesgo operacional, la documentación de todos los procesos relevantes del negocio (incluyendo los controles implementados en cada uno de ellos), el monitoreo de los indicadores de riesgo, la valoración periódica de los riesgos y el monitoreo de planes de acción.

El Banco de la República cuenta con una estructura específica para la gestión del riesgo operacional, basada en el esquema de tres líneas descrito en el Principio 3. El Comité de Riesgos define la política transversal para el manejo de los eventos de riesgo operativo y aprueba las acciones de mejora necesarias. El marco de gestión del riesgo operacional es revisado periódicamente por el Comité de Riesgos.

Objetivos de fiabilidad operativa

El SEN tiene como objetivo primordial proveer una infraestructura para la administración fiduciaria y custodia de valores, y para la compensación y liquidación de operaciones sobre dichos valores y del banco central, bajo estrictos parámetros de seguridad, integridad y eficiencia, facilitando el desarrollo del mercado de capitales y contribuyendo a la estabilidad del sistema financiero colombiano. Los objetivos de calidad del SEN incluyen la eficiencia y seguridad, la productividad y competitividad de los servicios, y la gestión del riesgo operativo. Los objetivos del SEN tienen definidos criterios de medición (indicadores de gestión) que se evalúan periódicamente con base en umbrales objetivos. El monitoreo de estos indicadores asegura que los riesgos del SEN se mantengan dentro de los límites aceptables y permite tomar acciones correctivas cuando sea necesario.

Seguridad física y de la información

El Banco de la República aborda la seguridad física y de la información a través de diversas políticas y procesos integrados. Las políticas clave se alinean con normas internacionales y nacionales aplicables.

En cuanto a la seguridad física, el Banco identifica, analiza y evalúa los riesgos potenciales que puedan afectar la seguridad de las dependencias y los valores del Banco, adoptando medidas de seguridad y control para mitigar estos riesgos de manera efectiva. El Banco se asegura de que el acceso físico y lógico a la información almacenada en los medios informáticos, tanto en los centros de cómputo del Banco como en los servicios de nube adquiridos, tenga mecanismos de control de acceso y esquemas para el seguimiento de actividades no autorizadas. Asimismo, el Banco define los aspectos mínimos relacionados con la seguridad física de los centros de cómputo y las áreas donde se maneja información física o digitalizada clasificada como sensible.

En cuanto a la seguridad de la información, el Banco de la República ha establecido un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), el cual está conformado por políticas, estándares (técnicos y generales de seguridad de la información), arquitectura computacional, procesos y procedimientos, estructura organizacional y mecanismos de verificación y control. El SGSI tiene como propósito garantizar que los riesgos de seguridad de la información y los riesgos de ciberseguridad sean conocidos, asumidos, gestionados y mitigados de forma documentada, sistemática, estructurada, repetible, eficiente y adaptable a los cambios que se produzcan en los riesgos, el entorno y las tecnologías.

Adicionalmente, se cuenta con el Plan de Apoyo Operativo para la gestión de desastres para escenarios de ciberseguridad de alto impacto en el SEN, el cual incorpora las acciones operativas que debe realizar el DFV en cada una de las fases

de la gestión posterior del evento, con el fin de apoyar al equipo tecnológico en el diagnóstico de la situación y determinación del nivel del impacto del evento, activación de las estrategias de continuidad operativas necesarias para reanudar el proceso afectado y verificación del estado del servicio para evaluar si cumple con las condiciones para operar nuevamente con normalidad.

Plan de continuidad del servicio

El SEN es un sistema crítico del Banco de la República y hace parte del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN) del Banco. El Plan de Continuidad de Negocio (PCN) está diseñado para mitigar los riesgos de "No disponibilidad", y se gestiona en niveles estratégico y táctico. Para los procesos críticos como el SEN se establecen estrategias de recuperación que abarcan aplicaciones tecnológicas, recursos humanos, procesos operativos, proveedores críticos e infraestructura esencial.

El SEN cuenta con dos centros de procesamiento de datos y sedes alternas de operación, y realiza pruebas periódicas de continuidad operativa y tecnológica.

Además, el Banco de la República, en conjunto con las Infraestructuras del Mercado Financiero y sus participantes, realizan anualmente una prueba integral que simula una situación extraordinaria que impida o amenace el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos.

Principio 18: Requisitos de acceso y participación

Una FMI deberá contar con criterios de participación objetivos, basados en el riesgo y que se encuentren a disposición del público, de modo que permitan un acceso justo y abierto.

En línea con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, pueden participar en el SEN como agentes, los establecimientos de crédito, las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

Los participantes deben cumplir con una serie de requisitos objetivos para acceder a los servicios del SEN, los cuales incluyen criterios de continuidad de negocio, confiabilidad operativa, y autorización legal para operar, así como de control y prevención al lavado de activos.

Los requisitos de acceso al SEN permiten un acceso equitativo a los servicios del SEN. Todas las entidades que se vinculen al SEN deben cumplir los mismos criterios de acceso definidos en el Reglamento del SEN. Cualquier modificación a los requisitos de acceso y demás obligaciones de los participantes requiere análisis y aprobación por parte de la SFC.

El Reglamento del SEN establece la obligación de los participantes de mantener el cumplimiento continuo de los requisitos de acceso y sus obligaciones. En caso de incumplimiento, se aplican las consecuencias previstas en el reglamento, que incluyen llamado de atención, suspensión, y exclusión. El SEN informa a la SFC y al Autorregulador del Mercado de Valores sobre los incumplimientos de los participantes y recibe notificaciones sobre procesos de vigilancia. El Reglamento del SEN también contempla los procedimientos para gestionar la suspensión y salida ordenada de un participante.

Principio 19: Mecanismos de participación con varios niveles

Una FMI deberá identificar, vigilar y gestionar los riesgos importantes a los que se enfrenta la FMI en relación con sus mecanismos de participación con varios niveles.

El SEN únicamente contempla la participación directa de los agentes autorizados, quienes pueden operar o registrar operaciones a nombre propio o de terceros. El Reglamento del SEN establece como obligación de los agentes adicionar la información que se requiera en las operaciones cuando se opere por cuenta de terceros en la forma y términos que se establezcan en el Manual de Operación.

Principio 20: Enlaces con otras FMI

Una FMI que establezca un enlace con una o varias FMI deberá identificar, vigilar y gestionar los riesgos relacionados con dicho enlace.

El SEN mantiene enlaces con el DCV y la CRCC a través de sistemas auxiliares. El SEN no tiene enlaces con IMF sometidas a jurisdicciones distintas de la colombiana. Tanto el SEN como el DCV son monitoreados de forma continua. Al ser ambas IMF administradas por el Banco de la República, cuentan con las mismas políticas para administración de riesgos y de continuidad del negocio.

Los riesgos resultantes de los enlaces se identifican, gestionan y vigilan continuamente, conforme a lo establecido por el Sistema de Gestión Integral de Riesgos (SGIR) del Banco de la República.

Principio 21: Eficiencia y eficacia

Una FMI deberá ser eficiente y eficaz al cubrir las necesidades de sus participantes y de los mercados a los que preste sus servicios.

El SEN asegura que su diseño satisface las necesidades de los participantes y mercados a través de comités de usuarios, reuniones con participantes, encuestas

de satisfacción y participación en comités técnicos convocados por la SFC y otras entidades. Estas actividades se encuentran contempladas en el Manual de Calidad del DFV y permiten ajustar los servicios y funcionalidades del SEN según las necesidades de los participantes y la regulación vigente.

De igual manera, el SEN cuenta con indicadores de gestión para evaluar periódicamente su eficiencia y eficacia, incluyendo satisfacción del cliente, innovación de productos y servicios, operatividad autosostenible, excelencia operacional, disponibilidad del servicio y oportunidad en el suministro de información. La eficiencia y eficacia de los procesos y parámetros del SEN también se evalúa a través de las visitas in situ que realiza la SFC, así como a través de las auditorías internas y externas que versan sobre el proceso.

Principio 22: Normas y procedimientos de comunicación

Una FMI deberá utilizar, o como mínimo aceptar, normas y procedimientos pertinentes de comunicación internacionalmente aceptados para facilitar la eficiencia de los procesos de pago, compensación, liquidación y registro.

El SEN adopta estándares internacionales en materia de comunicación, dentro de los que se resaltan los siguientes: (i) para la transmisión de las operaciones cerradas en el SEN al DCV se utiliza mensajería ISO 20022, y (ii) la comunicación del SEN con las estaciones de negociación de sus participantes se hace por medio del protocolo Sockets TCP/IP, en una arquitectura C/S, modelo internacionalmente aceptado. Lo anterior asegura la comunicación en línea estable y en tiempo real.

El SEN cuenta con el protocolo MAE, que sirve como herramienta de Market data para la consulta de información de las ofertas y los cierres del mercado y utiliza el estándar de identificación de los instrumentos financieros mediante el código ISIN (Número Internacional de Identificación de Valores).

De igual manera, el SEN utiliza la Interfaz Gráfica de Usuario y el Protocolo de Transferencia Segura de Archivos – GTA.

El Banco de la República se encuentra adelantando el programa de modernización de la infraestructura tecnológica que soporta la prestación de los servicios asociados al SEN. Dentro de dicho programa se contemplan los principios y mejores prácticas, incluyendo las normas y procedimientos de comunicación internacionalmente aceptados (ej. Protocolo FIX).

Principio 23: Divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado

Una FMI deberá disponer de reglas y procedimientos claros e integrales y deberá proporcionar suficiente información para permitir que los participantes cuenten con un entendimiento preciso de los riesgos, tarifas y otros costes materiales que contraen al participar en la FMI. Todas las reglas pertinentes y los procedimientos principales deberán divulgarse públicamente.

Las reglas y procedimientos del SEN están establecidos en el Reglamento del SEN, el manual de operación y de usuario del SEN, las circulares externas operativas y de servicios sobre la materia expedidas por el Banco de la República, y los contratos con los participantes. Estos documentos y sus modificaciones, con excepción de los contratos, se comunican a los participantes y se divulgan públicamente a través de la página web del Banco de la República. Las reglas y procedimientos cuentan con la revisión del DFV, del Departamento Jurídico, de la Secretaría de la Junta Directiva y del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos del Banco de la República, de acuerdo con sus competencias, garantizando su integridad, claridad, coherencia y legalidad.

El Decreto 2555 de 2010 (Artículo 2.15.1.4.1) dispone que tanto el Reglamento del SEN como sus modificaciones deben ser autorizadas por la SFC. Una vez completados los trámites internos y obtenida la autorización de la SFC, el Reglamento del SEN se comunica a cada uno de los participantes vía correo electrónico. Además, el Reglamento del SEN se publica en la página web del Banco.

En cuanto a la información relacionada las operaciones negociadas y registradas en el SEN, el Banco de la República divulga en su página web información histórica diaria de cierres del SEN.

El SEN asegura que sus participantes comprenden las reglas y procedimientos a través de diversas estrategias, las cuales incluyen reuniones de participantes, asesoría a través de llamadas telefónicas, visitas en sitio y capacitaciones a usuarios. Estas estrategias están diseñadas para que la información sea clara, transparente y objetiva, permitiendo a los participantes del SEN entender los riesgos en su interacción con el sistema, así como sus derechos y obligaciones frente al mismo. El SEN también realiza encuestas, reuniones con grupos focales y ofrece soluciones personalizadas a los participantes para resolver dudas y dificultades técnicas u operativas.

Principio 24: Divulgación de datos de mercado por parte de registros de operaciones

Un registro de operaciones (TR) deberá proporcionar datos precisos y oportunos a las autoridades pertinentes y al público en línea con sus respectivas necesidades.

El SEN proporciona información sobre precios, tasas y montos de las operaciones cerradas o registradas diariamente. Asimismo, comparte reportes de cierres con la

Bolsa de Valores y en tiempo real con los proveedores de información. Además, suministra información diaria a la SFC, al Autorregulador del Mercado de Valores y a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y reportes de seguimiento al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El SEN reporta las operaciones celebradas o registradas a las entidades de inspección, vigilancia y control, manteniendo la reserva y confidencialidad de la información. Los procesos documentados describen la metodología para el suministro de información, asegurando respaldo legal, procedimental, operativo y tecnológico.

El SEN asegura la exactitud de los datos mediante la publicación de cierres mensuales, el envío de información a vendors cada minuto, y el uso de mecanismos de envío seguro. Los formatos de transmisión de información son de uso general, como Excel y TXT, y permiten un análisis fácil y comparativo.

c) Plan de acción

Con fundamento en la autoevaluación realizada sobre los PFMI, se identificó la siguiente oportunidad de mejora y se formula el plan de acción que se presenta en la Tabla 2.

En la Tabla 2 se presenta el principio, las consideraciones que justifican la oportunidad de mejora y el correspondiente el plan de acción.

Tabla 2

Principio	Consideraciones	Plan de Acción
<p>Principio 18: Requisitos de acceso y participación</p>	<p>La consideración fundamental 3 del Principio 18 establece que la IMF deberá controlar el cumplimiento de sus requisitos de participación de forma continua. Se considera adecuado que el SEN establezca mecanismos que le permitan controlar el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, con el fin de aplicar las consecuencias que contempla el Reglamento del SEN ante su incumplimiento (i.e. suspensión).</p>	<p>Exigir la certificación anual por parte del representante legal de los depositantes directos sobre el cumplimiento de los requisitos de participación.</p>